PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	7 DE OCTUBRE DE 2017	Suplemento 7835 D

No.- 8141

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA REALIZAR ACCIONES PREVENTIVAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO, 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, 1 FRACCIONES II, III, V Y VI, 11, FRACCIONES IV Y X, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es obligación del Estado garantizar la integridad de las personas que habitan en el territorio del Estado de Tabasco, particularmente de aquellas que se encuentran en situación especial de riesgo principalmente por fenómenos Hidrometeorológicos.

SEGUNDO. Que ante la presencia de fenómenos naturales que ponen en situación de riesgo a los habitantes de diversos municipios, resulta necesario que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, considere de manera coordinada con los tres niveles de Gobierno las acciones de prevención, mitigación, auxilio y resiliencia mediante la política pública correspondiente.

TERCERO. Que por la ubicación geográfica de la entidad, su territorio es especialmente susceptible de afectaciones por los fenómenos naturales, principalmente los ocasionados por fenómenos Hidrometeorológicos, los cuales originan en muchos casos inundaciones, encharcamientos y anegaciones que ponen en riesgo latente a las familias tabasqueñas y su patrimonio, así como el entorno natural.

CUARTO. Que con fundamento en el Artículo 2 Fracción XLIV de la Ley de Protección Civil del Estado que establece que Protección Civil es la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural y antropológico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores públicos, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

QUINTO. Que de acuerdo al pronóstico emitido el cuatro de octubre del presente año por el Servicio Meteorológico Nacional, que depende de la Comisión Nacional del Agua, la Tormenta Tropical Ramón en las costas de Oaxaca, a 95 km al sur de Puerto Ángel, Oaxaca, se combina con un canal de baja presión en el Golfo de México, provocando amplia zona de nublados en el sureste del país. Lo cual, sumado a los efectos de la Depresión Tropical No. 17 en el Mar Caribe frente a la península de Yucatán, favorece que se presenten lluvias significativas en la Cuenca Alta del río Usumacinta en Guatemala, mismo que rebasó el lunes de 2 de octubre su nivel máximo ordinario en Boca del Cerro, Tenosique, generando afectaciones a la población ubicada en sus riberas, en su amplia zona de inundación y el desbordamiento de sus aguas. El río Usumacinta acumuló un incrementó en su nivel de dos metros en los últimos 8 días.

Desde el 1 de octubre del presente año, el Instituto de Protección Civil del Estado, con base en el pronóstico emitido por el Servicio Meteorológico Nacional, y el nivel del río Usumacinta medido por la Estación Boca del Cerro en Tenosique, Tabasco, de la Conagua, emitió tres Avisos Precautorios con énfasis en los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta y Centla. La Conagua por medio de la Atenta Nota DLATB-ST-AN-066/2017 de fecha 4 de octubre señaló que el río Usumacinta podría alcanzar un nivel de 20.13 MSNM durante las siguientes 30 horas, es decir, 92 centímetros por arriba de su nivel máximo ordinario.

En Guatemala, el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, reporta que las cuencas aportadoras del río Usumacinta, han registrado en los días transcurridos de octubre entre un 21 y 40 % arriba de su lluvia normal mensual y una humedad en los suelos de un 70 a 90 %, lo que ha favorecido un evento de creciente en los ríos Chixoy, La Pasión y Usumacinta, que en su conjunto ingresan al territorio nacional como río Usumacinta.

SEXTO. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, como Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con el propósito de garantizar una adecuada Gestión Integral de Riesgos, instruyó a

los integrantes de este Consejo y a los miembros de la Comisión de Fenómenos Hidrometeorológicos, a mantenerse atentos a la evolución de la temporada de fenómenos invernales e implementar en caso de ser necesario acciones de prevención, mitigación, auxilio y recuperación, en coordinación con el titular del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco; así como activar los trabajos de los Cuerpos Colegiados para la Gestión Integral de Riesgos e implementar los mecanismos de financiamiento para la atención en situaciones de emergencia o desastre, que permitan apoyar a la población afectada de manera puntual y oportuna a través de los esquemas legales establecidos para estos fines y con un irrestricto respeto a los derechos humanos y a la seguridad jurídica de las personas.

SÉPTIMO. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado exhortó de manera respetuosa a los 17 presidentes municipales, para instalar en Sesión Permanente a sus respectivos Consejos Municipales de Protección Civil, solicitándoles la disposición de recursos humanos, materiales y financieros a fin de implementar las acciones necesarias que garanticen la seguridad de la población y sus bienes en sus respectivos municipios.

OCTAVO. Que cumpliendo con lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial, mediante Decreto 217, del 16 de julio de 2015, y al Programa Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco, relativo a las Políticas Públicas de Gestión Integral de Riesgos frente a los Fenómenos Hidrometeorológicos y ante la situación descrita, con el fin de garantizar la atención a las necesidades prioritarias de la población tabasqueña, principalmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, vestido y refugio temporal, es necesario garantizar y salvaguardar la vida y patrimonio de los ciudadanos afectados, así como la infraestructura y los bienes en atención a las contingencias y/o emergencias que derivadas de fenómenos Hidrometeorológico pudieran presentarse en la entidad.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA REALIZAR ACCIONES PREVENTIVAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO

PRIMERO. Con base en lo dispuesto por el artículo 11, fracciones IV y X, de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, **se emite Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas y en su caso de auxilio a la población en riesgo por fenómenos Hidrometeorológicos,** con atención especial en los municipios de Tenosique, Balancán, Centla, Jonuta y Emiliano Zapata.

SEGUNDO. Para los efectos de la presente Declaratoria de Emergencia y para emprender acciones preventivas y de auxilio por fenómenos hidrometeorológicos, se entenderán, como áreas afectadas aquellas que, conforme a la evaluación de daños emitida por el Centro Estatal de Operaciones o la Coordinación General del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, determinen de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Civil y el Programa Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco.

TERCERO. Durante la vigencia de la presente Declaratoria de Emergencia, con fundamento en el artículo 11, fracción I, de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco se determina llevar a cabo las siguientes acciones como medidas de seguridad en caso necesario:

I. Suspensión de las actividades de trabajo y de servicios en las áreas afectadas y para la población que habite en ellas, sin menoscabo de sus derechos laborales, salvo aquellas que resulten estrictamente indispensables para poner a su resguardo a la población y sus pertenencias;

II. Podrá ordenarse la evacuación total de los inmuebles ubicados en las áreas afectadas, medida que se hará de manera paulatina, de conformidad con las instrucciones que emita la Coordinación General del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, para salvaguardar la integridad física de las personas y proveer a la satisfacción de sus necesidades básicas;

III. Se emitirán continuamente mensajes de alerta a la población, conforme a las características de la situación de emergencia que enfrenta el Estado, los cuales sólo podrán hacerse por quienes el Consejo Estatal de Protección Civil determine;

IV. En caso de ser necesario se procederá a la clausura definitiva, total o parcial, de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras para garantizar la integridad personal de los habitantes de las zonas afectadas;

V. En las acciones de prevención y seguridad descritas, se instruye al personal operativo, de apoyo y administración de emergencias, así como a los responsables de la gestión integral de riesgos y continuidad de servicios, para que de manera permanente realicen sus actividades con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas, garantizando la seguridad jurídica de la población; y

VI. Las demás que sean necesarias para atender adecuada y eficazmente la emergencia.

Las medidas a las que se hace mención en el presente documento en materia de protección civil no son actos privativos de garantías personales, sino disposiciones precautorias que tienen efectos inmediatos para enfrentar una necesidad colectiva urgente y apremiante, por lo que no se requiere otorgar al efecto el derecho de audiencia antes de su ejecución.

En este sentido, la verificación de lugares de riesgo y la desocupación o el desalojo de casas-habitación, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, ante la eventualidad de un desastre, son de ejecución inmediata, toda vez que tales actos no implican una privación definitiva de la libertad, de la propiedad, posesiones o derechos de las personas. Lo anterior de acuerdo a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las medidas de seguridad señaladas quedarán sin efecto cuando las autoridades de protección civil y de salud estatales así lo determinen.

CUARTO. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que no se encuentren afectados por la emergencia materia de la presente Declaratoria, deberán reintegrarse a sus labores, sujetándose a lo que determine la Coordinación General del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, para el auxilio en las tareas de evacuación de la población que habite en las zonas afectadas, apoyo en los refugios temporales instaurados para ello, reparto de víveres y medicamentos y, en general, en todas aquellas actividades que sean necesarias para mitigar y atender las emergencias que enfrente el Estado.

QUINTO. Se habilitarán escuelas, salones, inmuebles y espacios públicos o privados como refugios temporales, los cuales se ubicarán en áreas estratégicas en las que se prevea que no se producirán inundaciones, para resguardar a la población que sufra afectaciones en sus viviendas con motivo de las posibles emergencias que enfrente el Estado.

SEXTO. Se habilitarán inmuebles y espacios públicos como centros de acopio de los víveres, medicamentos y enseres que proporcione el Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales, otras entidades federativas, el Gobierno Federal, la población civil y la comunidad internacional, para apoyar a la población que sufra afectaciones con motivo de las posibles emergencias que enfrente el

Estado, los cuales se distribuirán en forma ordenada y de acuerdo con el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

SÉPTIMO. Se exhortará a la población en general a coadyuvar con las autoridades en las actividades que desempeñen para enfrentar los posibles efectos de la emergencia descrita en la presente Declaratoria, recordándole que de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se consideran conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las labores de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre; e

II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de la referida Ley.

OCTAVO. La presente Declaratoria de Emergencia, para emprender acciones preventivas y de auxilio por Fenómenos Hidrometeorológicos, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá a través de los medios de comunicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, de la Ley de Protección Civil del Estado.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias, acceda a los fondos de contingencia de desastres para la inmediata atención de emergencias originadas por riesgos y altos riesgos, de conformidad con las disposiciones presupuestales y legales aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia entrará en vigor el día de su publicación.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. JORGE MIER Y TERÁN SUÁREZ
COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.